

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.749

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VIA ARTÍCULO 137 (Comisión Especial Derechos Humanos, 7
mociones presentadas, 2 aprobadas y 5 rechazadas 29-06-2021)**

21/07/2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 38 DE LA LEY CONTRA EL
HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N.º
7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 38 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia, en el ámbito de trabajo y educativo, del sector público y el sector privado, sea ante instancia judicial o no judicial, ya sea en espacios privados de empleo, docencia o educación, en sede administrativa o ante las instancias judiciales, se considerará de ocho años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

En el caso de las personas menores de edad, este plazo se computará a partir del momento en el que alcancen la mayoría de edad.

El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 414 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 29 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 29- Demanda por hostigar a menores

Cuando la persona ofendida sea menor de edad, podrán interponer la demanda sus padres, sus representantes legales o el Patronato Nacional de la Infancia. Si se trata

de una persona mayor de quince años pero menor de dieciocho, estará legitimada para presentar directamente la demanda.

Cuando sean denuncias no judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a interponer la denuncia, por cualquier medio, sin necesidad de hacerse acompañar de una representación legal, sin que se exija ningún requisito de admisibilidad que impida o atrase las investigaciones y las medidas oportunas en resguardo de la persona denunciante.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/ TA 21749 -II INF
Elabora: Gabriela 21-07-2021
Lee: Alejandra
Confronta: Nayra
Fecha: 21/07/2021